

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rs. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96



	Rs. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 de OCTUBRE DE 1845.)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 297.

En el Boletin oficial extraordinario de 15 de Julio del año último, se publicó por este Gobierno de provincia la siguiente circular.

«P. y S. P. Circular núm. 950.—A fin de evitar los abusos que á la sombra de la mendicidad pueden cometerse, he dispuesto se guarden y cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Los Alcaldes de los pueblos abrirán un registro de todos los mendigos de su distrito municipal.

2.ª En otro registro se anotarán el nombre, edad, y sexo del mendigo.

3.ª Los Alcaldes de los pueblos facilitarán á cada mendigo un salvo conducto ó autorizacion para impetrar la caridad pública: ninguno podrá hacerlo fuera del término de su respectivo partido judicial.

4.ª Asi en los asientos de los registros como en los documentos que faciliten, se guardará un orden exacto y riguroso de numera-

cion, de suerte que en todo tiempo puedan confrontarse unos con otros; las autorizaciones llevarán ademas el sello de la Alcaldía y la firma del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.

5.ª Todo mendigo que desde 1.º de Agosto próximo sea encontrado ó sin la autorizacion espresada, ó fuera del término de su respectivo partido judicial será conducido inmediatamente al pueblo de su naturaleza.

6.ª Los Alcaldes, individuos de la Guardia Civil y agentes de proteccion y seguridad pública quedan encargados del cumplimiento exacto de estas disposiciones.»

Y habiendo observado que muchos de los Sres. Alcaldes no han dado cumplimiento á las preinsertas disposiciones, me veo en el sensible caso de advertirles que con esta fecha doy las órdenes mas terminantes á los individuos de la Guardia Civil y dependientes de proteccion y seguridad pública para que cumplan lo que está mandado: en la inteligencia de que exigiré la mas estrecha responsabilidad á cualquiera que en la parte que respectivamente le corresponda, proceda en tan importante servicio con negligencia y abandono.

Córdoba 12 de Febrero de 1852.—P. A. del S. G.—El Srío., Juan F. Diaz.

Depositaría de los fondos provinciales
de Córdoba.

Mes de Enero de 1852.

EXTRACTO de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de Enero que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	Reales vellon.	
Primeramente son cargo ciento ocho mil seiscientos ochenta y tres reales treinta y un maravedis vellon que resultaron existentes en fin del mes anterior.. . . .	108683	31
Idem ingresados en este mes por productos generales.		
Idem por los de portazgos, pontazgos y barcajes.. . . .		
Idem por los de arbitrios establecidos.. . . .		
Idem de Instruccion pública.	19142	
Idem de Beneficencia.	55571	3
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:		
Por recargo de á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.	24450	28
Por idem de á la industrial y de Comercio.		
Por idem á la de consumos.. . . .		
Por arbitrios.	24450	28
Total cargo rs. vn.	207847	28

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Capítulo 1.º			
Artículo 1.º { Son data siete mil ciento veinte y cinco reales nueve maravedis satisfechos por obligaciones del Consejo provincial..	5291 21	1833 22	7125 9
Artículo 2.º Idem por gastos de elecciones de Diputados á Cortes y provinciales.			
Artículo 3.º Idem por Comisiones especiales.			
Artículo 4.º Idem por administracion, conservacion y reparacion de lineas provinciales.		2192	2775
Artículo 5.º Idem por contribuciones.	583		
Artículo 6.º Idem por deudas exigibles de la provincia.			
Capítulo 2.º			
Artículo 1.º Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza.	9309 15	2485 28	11795 9
Artículo 2.º Id. por la de instruccion primaria.	1416 22		1416 22
Artículo 3.º Idem por las de la Biblioteca.. . . .	366 22		366 22
Artículo 4.º Idem por las del Museo.. . . .	566 22		566 22
Artículo 5.º Idem por las de Academias y escuelas especiales.			
Artículo 6.º Idem por los de sociedades económicas			
Suma y sigue.	17334	6511 16	23845 16

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Suma anterior.	47334	6511 16	23845 16
Capítulo 3.º			
Artículo 1.º Idem por obligaciones del Hospital de Agudos de la Capital.		16707	16707
Idem por las del de Crónicos de id.		5861	5861
Idem por las de la enfermería de la Cárcel, id.. . . .		614 28	614 28
Artículo 2.º Idem por las de la Casa de Misericordia de la Capital.		25558	25558
Idem por las de la de.			
Artículo 3.º Idem por las de la Casa de Expósitos de id. y sus hijuelas de id.		20743	20743
Artículo 4.º Idem por las de la Junta provincial de beneficencia.	708 27	208	916 27
Artículo 5.º Idem por calamidades públicas.		1175 18	1173 18
Idem por pensiones y Contribuciones.			
Idem pasado de fondos provinciales por cuenta del déficit.		28000	28000
Capítulo 4.º			
Idem por obras públicas de nueva construcción.			
Idem por las de conservacion y reparacion de las existentes.			
Capítulo 5.º			
Idem por correccion pública.			
Capítulo 6.º			
Idem por los de conservacion y fomento de los montes.	3833 11		3833 11
Artículo 7.º			
Idem por los haberes de médicos directores de baños.	666 22		666 22
Idem por los de impresion en la corte de los presupuestos municipales de beneficencia.			
Idem por.			
Idem por.			
Capítulo 8.º			
Idem por auxilio para la construccion de caminos vecinales.			
Idem por los gastos de.			
Idem por los de.			
Idem por los de.			
Capítulo 9.º			
Idem por gastos imprevistos á saber:			
por sueldo de dos auxiliares.	046		640
por gastos varios.		940	940
por.			
Total data rs. vn.	23182 26	104516 28	127499 20

RESUMEN.

Importa el cargo.	207847	28
Idem la data.	127499	20
EXISTENCIA para el siguiente mes. 'rs. vn.	80348	8

De forma, que importando el cargo doscientos siete mil ochocientos cuarenta y siete rs. veinte y ocho mrs. y la data ciento veinte y siete mil cuatrocientos noventa y nueve rs. veinte mrs. segun queda expresado, resulta un saldo ó existencia de ochenta mil trescientos cuarenta y ocho rs. ocho mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Febrero.

Córdoba 9 de Marzo de 1852.—Está conforme. El Interventor, Antonio Hidalgo.—El Depositario de los fondos provinciales, Manuel Baena.—V.º B.º El Gobernador, Leon.

Circular núm. 296.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 28 de Febrero último me comunica la Real orden siguiente.

En vista de una instancia de D. Miguel Jimeno, empresario de la publicacion del Boletín oficial de la provincia de Zaragoza, en solicitud de que se anule la subasta en que quedó rematado á su favor dicho servicio, ó que se recargue al precio fijado en aquella el importe del franqueo previo de los Boletines, dispuesto por decreto de 17 de Diciembre del año último, que dejó en efecto la Real orden de 19 de Mayo de 1834, por la cual les fué concedida la franquicia de porteo; y considerando justa dicha solicitud, toda vez que las subastas para la impresion de Boletines oficiales fueron celebradas el primer Domingo del mes de Noviembre del año último, en el supuesto de disfrutar los rematantes de dicha franquicia, y la cesacion de esta fue acordada con posterioridad por el Real decreto citado; la Reina se ha servido mandar, que se satisfaga por los pueblos de la provincia de Zaragoza, como un aumento necesario del precio de subasta del Boletín oficial, el importe de su franqueo previo por el correo; que se haga extensiva esta resolucion á las demas provincias de España; y que los Gobernadores de ellas adopten las medidas oportunas para que se verifique de la manera que consideren mas ventajosa al servicio. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debido cumplimiento.

Córdoba 10 de Marzo de 1852.—E. G., Estevan Leon y Medina.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Pozoblanco y su partido.

Lic. D. Acisclos Quirós y Montes, Alcalde

Constitucional de esta villa de Pozoblanco, y como tal Regente de su Juzgado de primera instancia por enfermedad del propietario &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dote del patronato Real de legos que en esta villa fundó el Dr. D. Juan Gines de Sepúlveda, para que en el término de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan á deducirlo en este mi Juzgado en legal forma, en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado á instancia de Doña Feliciana Cabrera de esta vecindad.

Dado en Pozoblanco á 11 de Marzo de 1852.—Lic. Acisclos Quirós y Montes.—Por su mandado, José Villarreal.

AVISOS.

A voluntad de su dueño se arrienda desde S. Miguel de 1853 en adelante, el cortijo nombrado de Aguayo inmediato á esta ciudad, y propio del E. S. Marqués de la Granja, con 800 fanegas de tierra. D. Rafael de Martos Administrador de dicho Sr., que vive calle de los Sarabias núm. 16, admite proposiciones.

Se venden en esta ciudad dos Órganos, uno de cinco octavas, y otro de cuatro octavas, bien contruidos; la persona que guste verlos se servirá pasar á verse con su dueño calle del Arco Real, casa núm. 41.

CORDOBA.—Imprenta de D. Juan Manté, CALLE DE LA LIBRERÍA NÚM. 11.